

Autorizar a la firma «Azu-Vi, S. A.», con domicilio en avenida de Italia, 58, Villareal (Castellón), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 20 de mayo de 1980, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre), a favor de la firma «Guzmán S. A.».

El servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19732** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mora, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y exportación de mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), y modificado por Decretos 2203/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y 3068/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 15 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en calle Dos de Mayo, 235, Onteniente (Valencia), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y exportación de mantas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19733** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cabos y Redes, S. A.», para la importación de hilados de fibras continuas de nailon 6 y de polietileno en granza y la exportación de cordelería, redes de pesca y capachos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cabos y Redes, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) a nombre de «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», puesto al nombre actual de «Cabos y Redes, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y prorrogado hasta el 8 de agosto de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 8 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cabos y Redes, S. A.», con domicilio en calle León Marco Praes, 10, Callosa de Segura, para la importación de hilados de fibras continuas de nailon 6 y de polietileno en granza y la exportación de cordelería, redes de pesca y capachos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19734** *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Circuitos Impresos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de placas base para fabricación de circuitos impresos y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Circuitos Impresos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de placas base para fabricación de circuitos impresos y la exportación de circuitos impresos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Circuitos Impresos, S. A.», con domicilio en calle Herreros sin número, Getafe, Madrid y con número de identificación fiscal A. A-28-254274.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Placas base para la fabricación de circuitos impresos, medidas normalizadas de 1160 por 1060 o 1220 por 920 milímetros de la posición estadística 74.04.11. de las siguientes calidades:

1. XXXPC fenólica, 1 cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, tipo FR-2, para circuitos gran público.
2. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10, (extinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.
3. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10 (extinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros, para circuitos profesionales.
4. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.
5. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros para circuitos profesionales.
6. Resina epoxi y pasta de papel FR-3, una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total para circuitos impresos empleados en calculadoras y similares.

Tercero.—Las mercancías de exportación son:

Circuitos impresos: (P. E. 85.19-89).

— Gran público, en material fenólico.

— Profesionales: en material epoxi y fibra de vidrio.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de circuitos impresos, (descontando el peso de las tintas, barnices y otros productos químicos incorporados) exportados, se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 108,69 kilogramos de placas base.

De dicha cantidad se consideran mermas el 8 por 100 que no devengán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19735** ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ertisa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ertisa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de mayo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ertisa, S. A.», por Orden ministerial de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), para la importación de benceno, P. E. 29.01.63; propileno, posición estadística 29.01.11.2, y cumeno, P. E. 29.01.75, y la ex-

portación de fenol, P. E. 29.06.11; acetona, P. E. 29.13.11 y fenol y acetona exportados conjuntamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19736** ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Soler Gómez y Cia, S. L.» para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Soler Gómez y Compañía, Sociedad Limitada», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 13 de mayo de 1975),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 13 de mayo de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manuel Gómez y Cia, S. L.», con domicilio en Plaza Clavé, 25, Castellón, para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 19737 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	97,421	97,701
1 dólar canadiense .....	81,249	81,580
1 franco francés .....	16,724	16,787
1 libra esterlina .....	181,008	181,919
1 libra irlandesa .....	148,423	147,235
1 franco suizo .....	45,871	46,111
100 francos belgas .....	245,145	246,470
1 marco alemán .....	40,085	40,284
100 liras italianas .....	8,002	8,031
1 florin holandés .....	36,041	36,212
1 corona sueca .....	18,756	18,846
1 corona danesa .....	12,814	12,868
1 corona noruega .....	18,073	18,146
1 marco finlandés .....	21,456	21,565
100 chelines austriacos .....	570,982	574,844
100 escudos portugueses .....	147,495	148,369
100 yens japoneses .....	42,554	42,770

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**19738** ORDEN de 20 de agosto de 1981 sobre inscripción de matrícula en las Escuelas Superiores de la Marina Civil.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, sobre Escuelas Superiores de la Marina Civil, establece en su disposición transitoria primera que «Las Escuelas Superiores de la Marina Civil continuarán rigiéndose por el Reglamento